

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921.

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 3 DEL AÑO 2011.

No.36

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 100.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 101.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEOJOMULCO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 6**

**DECRETO NUM. 102.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 9**

**DECRETO NUM. 104.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTONGO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 12**

**DECRETO NUM. 105.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ROSARIO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 14**

**DECRETO NUM. 106.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 16**



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 105**

PODER LEGISLATIVO LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ROSARIO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María del Rosario, Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$176,502.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$22,000.00</b>
Del impuesto predial	22,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$11,002.00</b>
Mercados	2,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	2,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de mejoras	0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$130,000.00</b>
Derivado de bienes muebles	\$130,000.00
Derivado de bienes inmuebles	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$13,500.00</b>
Multas	1,500.00
Donaciones	12,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$1,340,495.43</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>\$1,340,495.43</b>
Fondo Municipal de Participaciones	773,795.71
Fondo de Fomento Municipal	555,277.30
Fondo Municipal de Compensación	1,926.84
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	9,495.58
<b>APORTACIONES</b>	<b>680,159.00</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>680,159.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (III)	514,468.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (IV)	165,691.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2</b>
Programas Federales	1
Programas Estatales	1
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$2,197,158.43</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5 % anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 120.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 15 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 8.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 9.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

Artículo 11.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

Artículo 12.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la tesorería municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
MERCADOS**

Artículo 13.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	10.00	Semanales
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	10.00	Por cada día
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 25.00	Bimestrales

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

Artículo 14.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	2.00



II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	80.00
III. Búsqueda de documentos.	50.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	80.00
V. Búsqueda de datos por año.	17.00
VI. Certificados negativos.	56.00

Artículo 15.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**CAPÍTULO TERCERO  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA  
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 16.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	25.00	Bimestral
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	30.00	Bimestral

**CAPÍTULO CUARTO  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 17.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	30.00	Mensual

Artículo 18.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	600.00
II. Apertura de tomas.	2,000.00

**CAPÍTULO QUINTO  
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS**

Artículo 19.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público.	2.00	Por cada vez que se haga uso de este servicio.

**CAPÍTULO SEXTO  
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA**

Artículo 20.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.	
a) Automóviles	8.00 por cada hora 10.00 por cada hora
b) Camionetas	15.00 por cada hora
c) Autobuses y camiones	8.00 por cada hora

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 21.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 22.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Artículo 23.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DERIVADO DE BIENES MUEBLES**

Artículo 24.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de piedra y grava	1,500.00 por cada volteo
II. Renta de Maquinaria y equipo	250.00 por cada hora

Artículo 25.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas,
- II. Donaciones (CCA, Ciudadanía en General)

**CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS**

Artículo 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	260.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	230.00
III. Graffiti	180.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V. Tirar basura en la vía pública	150.00

**CAPÍTULO TERCERO  
DONACIONES**

Artículo 28.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Artículo 29.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**TÍTULO OCTAVO  
APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 31.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 32.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 33.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 34.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2011.

*[Firma]*  
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA  
PRESIDENTA.

*[Firma]*  
DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES  
SECRETARIA.

*[Firma]*  
DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

*[Firma]*  
DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de Julio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

*[Firma]*  
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

*[Firma]*  
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de Julio del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

*[Firma]*  
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

A I C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 105, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 106**

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>1,543,151.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>405,200.00</b>
Del impuesto predial	385,000.00
Traslación de dominio	6,200.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	3,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	11,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1,086,250.00</b>
Alumbrado público	1,000.00
Aseo público	57,000.00
Mercados	33,500.00
Rastro	85,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	99,750.00
Licencias y permisos	21,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	4,000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	496,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	219,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	31,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	7,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	32,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
Contribuciones de mejoras	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>16,000.00</b>
Derivado de bienes muebles	8,000.00
Otros productos	7,000.00
Productos financieros	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>35,700.00</b>
Multas	8,700.00
Recargos	7,000.00
Indemnización por daños a patrimonio municipal	10,000.00
Donaciones	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>18,933,603.10</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>18,933,603.10</b>
Fondo Municipal de Participaciones	11,449,954.60
Fondo de Fomento Municipal	4,356,242.60
Fondo de compensación	2,713,229.10
Fondo a las ventas de Gasolina y Diesel	414,176.80
<b>APORTACIONES</b>	<b>53,422,180.80</b>
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>53,422,180.80</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	39,555,472.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	13,866,708.80
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5.00</b>
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5.00</b>
Programas Federales y Estatales	5.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>73,898,939.90</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.